ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO
Nro. MSP-CZ4-13D01-DDS-UAJ-2020-002

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (100.000 MASCARILLAS QUIRURGICAS) PARA LA DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01 PORTOVIEJO-SALUD

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del Acta de Mutuo acuerdo a la Orden de Compra No. PE-DD13D01-2020-004, para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (100.000 MASCARILLAS QUIRURGICAS) PARA LA DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01 PORTOVIEJO-SALUD**, por una parte la DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01 PORTOVIEJO-SALUD representada legalmente por el Dr. Marcelo Antonio Daza Alvarado, Director Distrital 13D01-Portoviejo-Salud (E), de conformidad con la Acción de Personal No. Nro. CZ4-UATH-2019-443, a quien en adelante y para efectos de la presente acta se le denominará "LA CONTRATANTE"; y, por otra parte la empresa CIPFARM, con RUC. No. 1391906994001, debidamente representada por el Sra. MARIA ELENA VERA VALLEJO, en calidad de Representante Legal, a quien en adelante y para efectos de la presente acta se le denominará "EL PROVEEDOR"; quienes, en la calidad en la que comparecen, en forma libre y voluntaria, se comprometen a cumplir la presente Acta, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"

- **Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 36 dispone Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PUBLICAS.
- **Que,** en ibídem Art. 57, se expresa Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

  La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la Máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerirlos requisitos previos de domiciliación ni

de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

- **Que,** el Art. 31 del Reglamento General a la LOSNCP, establece que el expediente de contratación contendrá la información relevante prevista en el artículo 13 de este Reglamento General. En el caso de compras por catálogo electrónico, el expediente de la entidad contratante se respaldará con los pliegos y antecedentes de la adquisición, la orden de compra y las actas de entrega recepción respectiva. Toda la información será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.
- **Que,** el Art. 42 ibídem, dispone que los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- Identificación de la necesidad para la contratación de Emergencia, de fecha 02 de Abril de 2020.
- Orden de Compra Proceso de Emergencia No. PE-DD13D01-2020-004
- Memorando Nro. MSP-13D01-UDPCSS-2020-1322-M.
- Memorando Nro. MSP-CZ4-13D01-DDS-2020-1498-M.
- Disposición de la máxima autoridad realizada con memorando Nro. MSP-CZ4-13D01-DDS-2020-2008-M.

TERCERA: OBJETO

El objeto de la presente Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo suscrito entre la DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01 PORTOVIEJO-SALUD y la empresa CIPFARM, es anular la orden de compra Nro. PE-DD13D01-2020-004 debido a que la importación de los productos antes mencionados no pudieron llegar al país como se tenía contemplado, tanto en tiempos de contratación como en tiempos de prorroga; falta de vuelos comerciales y de cargas por las circunstancias en que atravesamos a nivel mundial, PANDEMIA SARS-COV-2, nos limita en exceso nuestra respuesta logística y comercial.

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES

El proveedor y el contratante emisor de la orden de compra se obligan a dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá*

celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."; y, Art. 401 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que textualmente establece: "*En caso que la orden de compra generada por la entidad contratante presente algún inconveniente o error, la entidad podrá dejar sin efecto la orden, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su generación, mediante un acto administrativo suscrito por la máxima autoridad o su delegado que deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En casos excepcionales (como: emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra), con acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el proveedor, este procedimiento será notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento.*

QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, en la ciudad de Portoviejo a los 18 días del mes de Mayo del 2020.

Dr. Marcelo Antonio Daza Alvarado
DIRECTOR DISTRITAL (E) 13D01-PORTOVIEJO-SALUD
RUC: 1360008450001
ENTIDAD CONTRATANTE

Sra. María Elena Vera Vallejo
REPRESENTANTE LEGAL
CIPFARM
RUC. No. 1391906994001
EL PROVEEDOR